DNCP/DJ N° 875 /13 **Caso N° 2159**

Asunción, 12 de abril de 2013.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE ID 252015".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha **09 de abril del 2013**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"...no fue adjudicada la empresa con el menor precio, no hay motivos para que no sea adjudicada, presenta toda la documentación requerida tiene una antigüedad de 5 años sin haber incumplido ningún contrato..."(Sic)*.----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro]*.----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción **para quienes no son parte en el**

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

proceso de contratación y para aquellas **situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**.----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante, cabe aclarar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

Ciertamente, al exponer su caso el denunciante, expresa su disconformidad con respecto a la adjudicación en el proceso licitatorio de referencia, detallando datos que sólo hubiese podido llegar a su conocimiento siendo partícipe en el mismo. Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, debe ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**.----------

Si bien queda claro que el recurrente en su denuncia expresa sus intenciones de PROTESTAR, es importante señalar que la misma a fin de ser atendida por esta Dirección Nacional debe **cumplir con todos los requisitos que reglamentan este mecanismo en la normativa legal** que rigen las contrataciones públicas.----------

En este sentido, de manera que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el **DECRETO REGLAMENTARIO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución DNCP 1220/09**, normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP —www.contrataciones.gov.py-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abog. LETICIA ESPINOLA INFANTE
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. MYRTA GODOY ALDERETE
Encargada de Despacho
Dirección Jurídica - DNCP